



**Consejo Nacional de la Judicatura
Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**

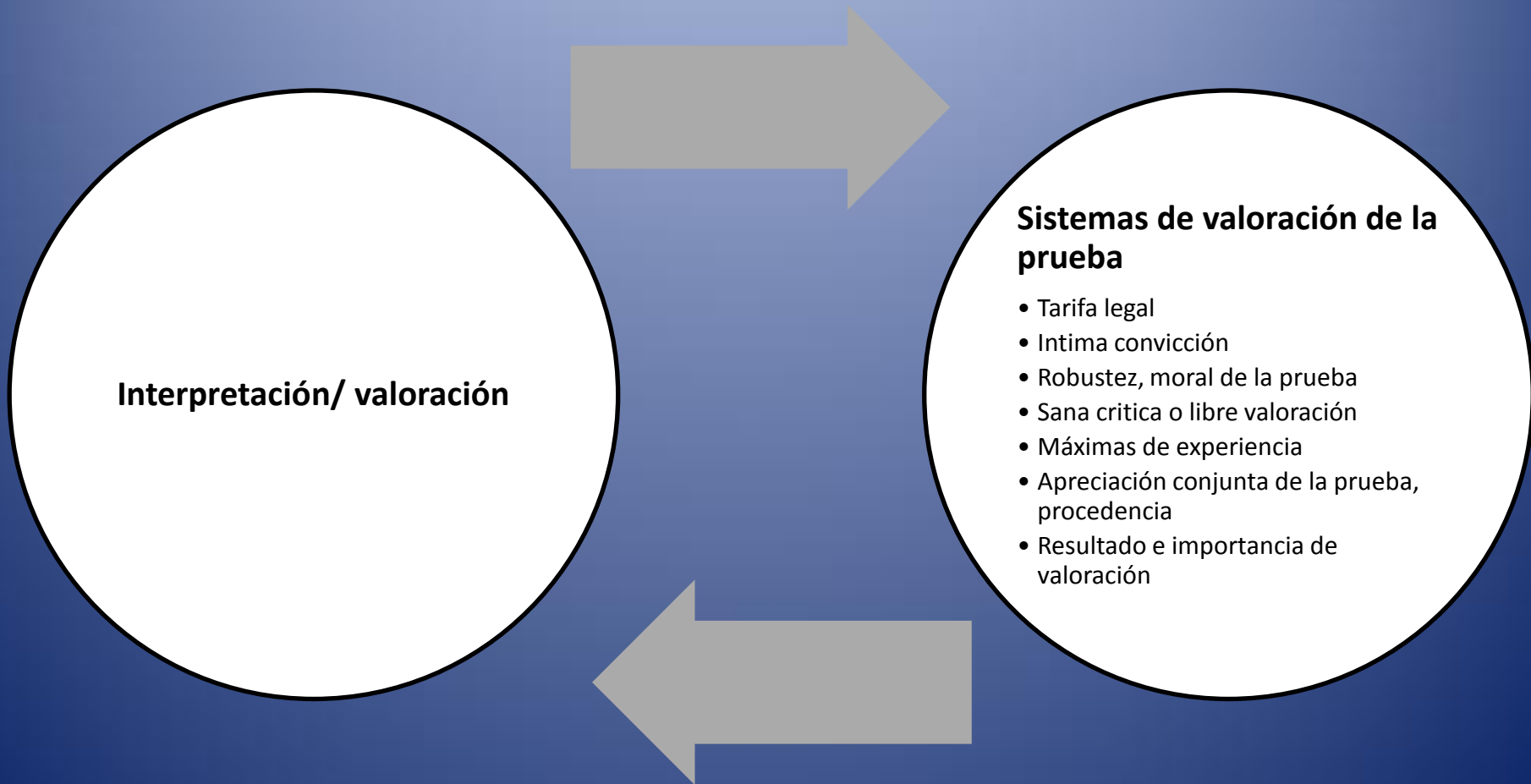


LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL

Dra. Delmy Ortiz Sánchez



VALORACION DE LA PRUEBA



MÉTODOS DE VALORACIÓN

PRUEBA TASADA O PRUEBA LEGAL: LA LEY LE ASIGNA EL VALOR PROBATORIO A CADA ELEMENTO DE CONVICCIÓN, SUJETA A FORMALIDADES.

LIBRE CONVICCIÓN O SISTEMA RACIONAL: CONVICCIÓN NO SUBORDINADA A CONDICIONAMIENTOS, ES ELABORADA POR EL JUEZ CONFORME A RAZONAMIENTOS LÓGICOS QUE FORMAN PARTE DEL FUNDAMENTO DE SU SENTENCIA.

INTIMA CONVICCIÓN: DECISIÓN NO EXPLICADA QUE SURGE DEL CONVENCIMIENTO DEL JUZGADOR

SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA

Es aquel en el cual el legislador determina abstractamente el grado de eficacia de los medios de prueba, calculando de antemano la precisión con que debe aceptarse la existencia o no existencia de los hechos concretos sometidos al conocimiento del juzgador, en atención a una rígida adecuación procesal, graduando a priori, además el valor comparativo de los diversos medios de prueba.

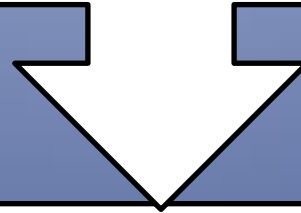
SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA

EISNER citado por el Lic. MARIO NAJERA FARFÁN expone: “EL LEGISLADOR RAZONA ANTES QUE EL JUEZ Y LE DA SU RAZONAMIENTO SERVIDO COMO IMPOSICIÓN LEGAL PARA QUE EL JUEZ SE LIMITE A COMPROBAR, EN EL CASO, SI LAS PRUEBAS RENDIDAS CONTIENEN LOS RECAUDOS QUE EL LEGISLADOR HA IMPUESTO COMO SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADOS LOS HECHOS”.

Se le critica que al señalar la ley apriorísticamente el grado de eficacia de las pruebas restringe la autodeterminación del Magistrado de Justicia y le señala la manera de juzgar aunque ello entrañe el sacrificio de sus propias convicciones, convirtiéndolo en simples funcionarios aplicadores de la ley.

SISTEMA DE LA LIBRE CONVICCIÓN

ESTE SISTEMA ES LA ANTÍTESIS DEL SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA. “ES EL SISTEMA POR CUYO MEDIO EL JUZGADOR ENCUENTRA SU VERDAD PROCESAL SIN REFERENCIA ALGUNA A VALORACIONES PREDETERMINADAS POR EL LEGISLADOR, Y SIN SUJECIÓN NECESARIA A LA PRUEBA APORTADA A JUICIO O A PROCESOS LÓGICO-JURÍDICO DE CARÁCTER FORMAL”.



EN ESTE SISTEMA EL JUZGADOR NO TIENE NINGUNA REGLA O REGLAS QUE DE ANTEMANO LE TRACEN LA PAUTA A SEGUIR EN LA valoración de la prueba.

SISTEMA DE LA LIBRE CONVICCIÓN

LA LIBRE CONVICCIÓN ES EL SISTEMA POR CUYO MEDIO EL JUZGADOR ENCUENTRA SU VERDAD PROCESAL SIN REFERENCIA ALGUNA A VALORACIONES PREDETERMINADAS POR EL LEGISLADOR, Y SIN SUJECCIÓN A LA PRUEBA APORTADA AL PROCESO, O A PROCESO LÓGICO-JURÍDICO DE CARÁCTER FORMAL.

SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EL JUZGADOR DEBE ÚNICAMENTE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DEL CASO.

CRITICA QUE POR SER TAN ELÁSTICO, FÁCILMENTE EL JUZGADOR PUEDE COMETER ARBITRARIEDADES. QUE LAS PARTES JAMÁS PUEDEN CALCULAR CON CERTEZA ABSOLUTA EL RESULTADO QUE ALCANZARÁN SUS PRUEBAS Y NO PUEDEN PREVER CON SEGURIDAD LOS MEDIOS, LAS RAZONES NI EL MOMENTO EN QUE EL JUEZ HABRÁ ALCANZADO EL CONVENCIMIENTO NECESARIO PARA FALLAR

SISTEMAS MIXTOS

Es el término medio entre los sistemas de la prueba tasada y la libre convicción.

**SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA O
DE LA SANA RAZON**

SANA CRITICA MIXTOS

COUTURE : son las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

SANA CRITICA MIXTOS

STAFFORINI : son las de la lógica basada en la ciencia, en la experiencia, en la observación, que conducen al Magistrado a establecer un juicio con respecto a la declaración, discerniendo lo verdadero de lo falso.

SANA CRITICA MIXTOS

Conforme a las reglas de la sana crítica o sana razón, el valor que se les concede a las pruebas no será el que apriorísticamente les haya fijado el legislador, pero tampoco podrá omitirse consideración a la prueba rendida, o tener por establecido hechos que no fueron objeto de prueba o cuyo convencimiento deriva del saber privado del Juez. Con este sistema intermedio el fallo versará sobretodo el material probatorio incorporado al proceso y sobre ese material, pero la apreciación motivada que del mismo se realice, se hará en forma flexible, empleando la inteligencia y los conocimientos empíricos por igual.

SISTEMAS MIXTOS

SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA:

- “Conciencia” según el diccionario de la Academia Española es el conocimiento interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar o el conocimiento exacto y reflexivo de las cosas.

SANA CRITICA

ALBERTO TRUEBA URBINA, la apreciación de la prueba en conciencia, significa plenamente que al apreciarla no se haga con un criterio estricto y legal, sino que se analice la prueba rendida con un criterio lógico y justo, como lo haría el común de los hombres para concluir y declarar, después de éste análisis, que se ha formado en nuestro espíritu, una convicción sobre la verdad de lo hechos planteados a nuestro juicio.

SANA CRITICA

Apreciar la prueba en conciencia no quiere decir sino dejarle autonomía, libertad a los jueces para emitir un fallo analizando esas pruebas de conformidad con los sentidos, de la equidad y la justicia humana más amplia.

SISTEMAS MIXTOS

Sistema de analizar la prueba en conciencia tiene como objeto la soberanía de los tribunales, pero sin que esta soberanía implique una libertad absoluta hasta llegar a los extremos de la arbitrariedad, como sería el caso de resolver los asuntos sin tomar en cuenta la prueba aportada al proceso, sino al contrario, **los jueces en este caso están en la perfecta obligación de estudiar y analizar todas las pruebas, para que en vista de su estudio y análisis concienzudo quedan formarse un criterio de cuales son las pruebas que llevan al juez a tener un sentido estricto de equidad.**

SANA CRITICA O LIBRE VALORACIÓN

- REGLAS:
 - EXPERIENCIA
 - PSICOLÓGICAS/ SOCIOLÓGICA
 - LÓGICA
 - IDENTIDAD
 - NO CONTRADICCIÓN
 - TERCERO EXCLUIDO
 - RAZÓN SUFICIENTE

PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA

- **FUENTES Y MEDIOS DE PRUEBA.**
- **Prueba Documental:** La fuente es el documento y el medio, su aportación al proceso, con las posibles impugnaciones de autenticidad.
- **Declaración de parte:** Son fuente las personas que han intervenido en determinados hechos o que los conocen; medio, el régimen de su citación, carga de comparecer y responder, su interrogatorio.
- **Prueba testifical:** Fuente, la persona que tiene un conocimiento de los hechos; medio, es el régimen de su citación, carga de comparecer y responder, su interrogatorio, etc.



PRUEBA PERICIAL: Fuente es la materia u objeto sometido a examen del perito; medio, es el nombramiento del perito, su actividad, examinando y emitiendo el dictamen, su interrogatorio.



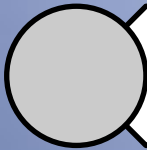
RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Fuente, el lugar, objeto o persona que puede ser reconocida; medio, el régimen legal de la actividad del juez, del secretario judicial, de otros sujetos procesales y de las partes en la realización del reconocimiento.



REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, VOZ, IMAGEN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN: Fuente, cintas, discos u otros medios que contengan el material probatorio, medio, la aportación y reproducción de las cintas, discos u otros objetos que contengan la información, el auxilio pericial para su reproducción, etc.



MEDIOS DE PRUEBA



REGLA GENERAL: PRUEBA TÍPICA Y ATÍPICA ART. 330



PRUEBA DOCUMENTAL ART. 331 y ss.



DECLARACIÓN DE PARTE ART. 344 y ss.



PRUEBA TESTIFICAL ART. 354 y ss.



PRUEBA PERICIAL ART. 375 y ss.



RECONOCIMIENTO JUDICIAL ART. 390 y ss.



REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, VOZ, IMAGEN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ART. 396 y ss.

MEDIOS PROBATORIOS

Columna vertebral del sistema probatorio del nuevo sistema procesal es:
realización del interrogatorio directo y conainterrogatorio (examen re-directo y re-contradirecto)

La técnica de litigación adversarial se llevara a cabo la producción de la audiencia publica del medio probatorio de

- De parte
- De testigos
- De peritos

La introducción y acreditación en audiencia de prueba material

- Documentos
- Medios de reproducción del sonido, voz o de la imagen y almacenamiento de la información,
- Informes periciales
- Otros

TÉCNICA DEL INTERROGATORIO

INTERROGATORIO DIRECTO

- Lo hace el procurador que ofreció al medio probatorio
- Finalidad es probar una afirmación fáctica.

CONTRAINTERROGATORIO

- Lo hace el procurador de la parte adversa, en el ejercicio del derecho de defensa(confrontación)
- Finalidad es impugnar la credibilidad de la prueba

TÉCNICA DEL INTERROGATORIO

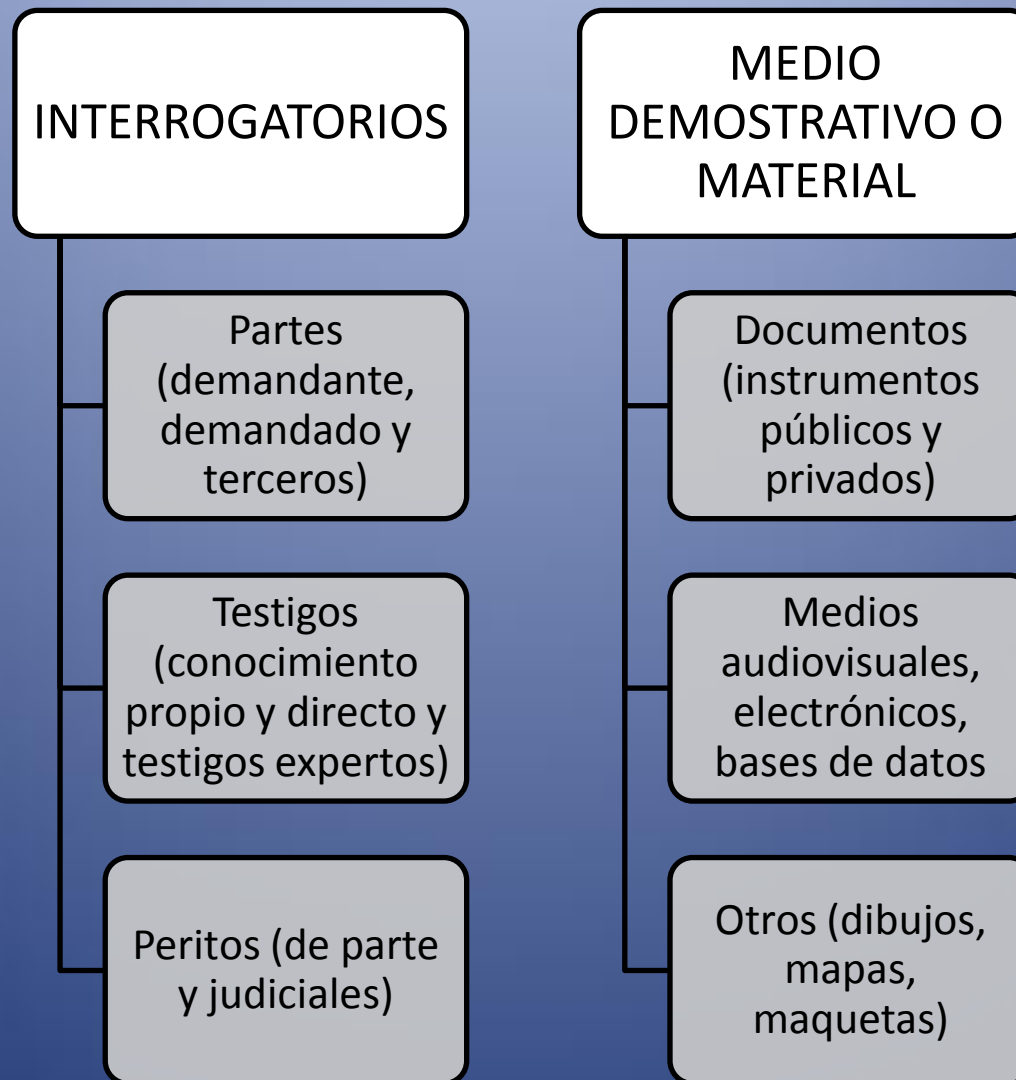
INTERROGATORIO RE-DIRECTO

- Lo efectúa el procurador que hizo el primer interrogatorio.
- Finalidad de REHABILITAR la prueba luego de la confrontación del contrainterrogatorio.

RE- CONTRAINTERROGATORIO

- La realiza el procurador que practico el contrainterrogatorio.
- Finalidad continuar impugnando la credibilidad de la prueba de la parte que la ofreció.

RECLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LA FORMA DE SU PRODUCCIÓN EN LA AUDIENCIA



RECLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LA FORMA DE SU PRODUCCIÓN EN LA AUDIENCIA

